

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud del señor Edier Auberto Ausecha Domínguez, en su calidad de acreedor hereditario, para proveer.

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	518
Actuación:	sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	Reconocer personería

Se allega por el señor EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, poder a la doctora NURY ALEJANDRA CABERA ERAZO, para que, en su nombre y representación, incoe reconocimiento de acreedor hereditario del causante ANTONIO JOSÉ CERON ERAZO.

Conforme al poder, la apoderada judicial allega escrito, solicitando que bajo el amparo del artículo 491 Numeral 2, inciso 4 numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., se reconozca como acreedor hereditario a su representado, conforme al contrato de compraventa que se allega con la petición.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, *“también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería a la abogada designada por el acreedor, para que lo represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los herederos reconocidos.

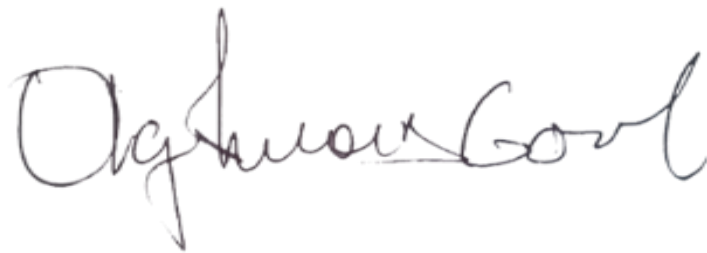
En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

RECONOCER personería a la doctora NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 25.286.507 y T.P. No. 153.448 del C.S.J., como apoderada Judicial del señor EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.585.477, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

NOTIFÍQUESE:

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav